

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE LETRAS DE LA UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 19 de diciembre de 2003 y modificado por el Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015 y por el Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2019)

TÍTULO PRIMERO

Naturaleza y funciones

Artículo 1

1. La Facultad de Letras forma parte de la Universidad Rovira i Virgili en virtud de la Ley 36/1991, de 30 de diciembre, de creación de la Universidad Rovira y Virgili, y las normas que la desarrollen.

2. La Facultad de Letras es el centro encargado de organizar las enseñanzas que le han estado adscritas y los procesos académicos, administrativos y de gestión que conducen a obtener los títulos académicos de carácter oficial y de validez en todo el territorio estatal, así como los de los otros títulos que le hayan sido adscritos, en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 2

Son funciones de la Facultad de Letras:

- a) Organizar y coordinar académica y administrativamente las enseñanzas que tiene adscritas y darlas a conocer.
- b) Elaborar los planes de estudio y proponer su modificación.
- c) Elaborar la planificación estratégica conforme con la de la Universidad y mediante los contratos-programa que se establezcan.
- d) Garantizar el progreso académico de los estudiantes y su aprendizaje de forma que alcancen los objetivos formativos definidos en el plan de estudios correspondiente.
- e) Garantizar la calidad de la docencia, de los servicios y de la atención al alumnado.
- f) Asignar recursos materiales a los departamentos conforme con la programación docente.
- g) Conocer los informes de los departamentos sobre los recursos económicos asignados a la actividad docente de las enseñanzas adscritas.
- h) Proponer actividades de formación permanente y participar en ellas.
- i) Proponer u organizar actividades de extensión universitaria y participar en ellas.

- j) Potenciar las asociaciones de antiguos alumnos de las enseñanzas que tenga adscritas.
- k) Gestionar los recursos humanos, materiales y económicos que se le hayan asignado para cumplir sus funciones.
- l) Coordinar la actividad docente del profesorado que imparta materias correspondientes a las enseñanzas adscritas.
- m) Todas las demás que la legislación vigente, el Estatuto de la Universidad Rovira i Virgili y las normas que los desarrollen le atribuyan.

TÍTULO SEGUNDO

Órganos de gobierno

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 3

Los órganos de gobierno de la Facultad de Letras son la Junta de Centro, el decano o la decana, el vicedecano o la vicedecana, el secretario o la secretaria y los o las responsables de enseñanza.

CAPÍTULO 2

Junta de Facultad

Artículo 4

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Letras.

Artículo 5

1. La Junta de Facultad de Letras está constituida por un máximo de 100 miembros.
2. La Junta de Facultad está compuesta por:
 - a) El decano o la decana, el vicedecano o la vicedecana, los o las responsables de enseñanza y el secretario o la secretaria.
 - b) Los directores de departamento que sean responsables de una docencia equivalente al menos a un tercio de la carga total de alguna de las enseñanzas adscritas a la Facultad de Letras.

c) Una representación de miembros del colectivo docente e investigador vinculado al centro equivalente al 62% de los miembros de la Junta, incluidos los miembros natos previstos en los apartados *a)* y *b)*, elegidos por y entre este colectivo, teniendo en cuenta que un 51% del total de miembros de la Junta deben pertenecer al colectivo del profesorado con vinculación permanente.

d) Una representación de estudiantes equivalente al 26% de los miembros de la Junta elegidos proporcionalmente por los estudiantes de cada una de las enseñanzas adscritas al centro y entre estas.

e) Una representación del personal de administración y servicios adscrita orgánicamente al centro y del personal de administración y servicios de las estructuras compartidas de los campus adscritos a efectos de representación al centro, equivalente al 12% de los miembros de la Junta, elegidos por y entre este colectivo.

3. Los miembros elegibles de la Junta de Facultad de Letras son renovados cada cuatro años, excepto los estudiantes, que son renovados cada dos años, sin perjuicio de la posibilidad de hacer otras elecciones parciales para cubrir las vacantes.

Artículo 6

Son competencias de la Junta de Facultad de Letras:

a) Elegir al decano o decana de la Facultad y acordar su revocación.

b) Aprobar las líneas generales de actuación de la Facultad.

c) Aprobar la memoria anual de actividades.

d) Elaborar el proyecto del reglamento de Facultad y proponer su modificación.

e) Elaborar los planes de estudio de las enseñanzas que tiene adscritas, proponer su aprobación y, si se diese el caso, su modificación.

f) Supervisar el funcionamiento de las enseñanzas que tiene adscritas y la actividad del profesorado que imparte docencia en ellas.

g) Garantizar el progreso académico de los estudiantes y su aprendizaje para que obtengan los objetivos formativos definidos en el plan de estudios correspondiente.

h) Aprobar y aplicar los programas de tutoría y de seguimiento de los estudiantes de las enseñanzas que la Facultad tiene adscritas.

i) Garantizar la calidad de la docencia, de los servicios y de la atención al alumnado.

j) Proponer programas de posgrado.

k) Planificar el uso de los recursos económicos, establecer las directrices generales para administrarlos y ser informada periódicamente de las decisiones de ejecución adoptadas por el decano o decana.

l) Asignar recursos materiales a los departamentos que impartan docencia en alguna de las enseñanzas que tenga adscritas, conforme con la programación docente y la coordinación prevista en el artículo 27 de este reglamento.

m) Informar sobre las propuestas de los departamentos relativas al profesorado que impartirá docencia en las enseñanzas adscritas a la Facultad mediante la coordinación prevista en el artículo 27.

n) Informar sobre las necesidades del profesorado conforme con sus planes de actividad docente y sobre las propuestas de los departamentos relativas a la creación de nuevas plazas de profesorado y a la destinación de las vacantes.

o) Construir comisiones delegadas y otros órganos de asesoramiento y fijar su composición.

p) Proponer los miembros titulares y suplentes que deben integrar las comisiones de acceso de profesorado.

q) Aprobar la adscripción de profesores a la Facultad.

r) Todas las otras que el Estatuto de la Universidad Rovira i Virgili y las normas que lo desarrollen le atribuyan.

Artículo 7

La Junta de Facultad debe ser convocada por el decano o decana, por iniciativa propia o a petición de una quinta parte de los miembros de la Junta. En este último caso, la Junta debe convocarse en el plazo de 10 días hábiles una vez se haya formalizado la petición en el Registro de la Universidad Rovira i Virgili.

Artículo 8

La Junta de Facultad puede reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria. La Junta de Facultad se reúne con carácter ordinario una vez por trimestre como mínimo.

Artículo 9

1. La convocatoria de la sesión de la Junta de Facultad debe hacerse preferentemente a través de medios electrónicos y se debe indicar el lugar de reunión, la hora y el orden del día. Debe ir acompañada de la documentación necesaria para deliberar y adoptar acuerdos, sin perjuicio de que esta documentación esté disponible en otro dominio web, del que debe garantizarse la accesibilidad y la seguridad.

2. Los miembros de la Junta deben recibir la convocatoria con la antelación mínima de una semana para una sesión ordinaria y de cuarenta y ocho horas para una sesión extraordinaria.

Artículo 10

La Junta de Facultad queda válidamente constituida en la primera convocatoria en cuanto a la realización de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, si está presente la mayoría absoluta de los miembros, bajo la presidencia del decano o decana, o del vicedecano o vicedecana, y del secretario o secretaria o de la persona que lo sustituya. En la segunda convocatoria, que debe tener lugar media hora después de la primera, queda válidamente constituida si está presente el diez por ciento de los miembros, bajo la presidencia del decano o decana, o del vicedecano o vicedecana, y del secretario o secretaria o la persona que lo sustituya.

Artículo 11

1. La asistencia a la Junta posee carácter personal. El voto no es delegable.
2. Pueden asistir a la Junta, con voz y sin voto, las personas que el decano o decana autorice expresamente.

Artículo 12

1. El secretario o secretaria de la Facultad actúa como secretario o secretaria de la Junta.
2. El secretario o secretaria levanta acta de cada sesión que haga la Junta de Facultad. Este documento debe especificar necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y del tiempo en que se ha desarrollado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, el sentido de los votos y, si un miembro lo pidiese, una explicación sucinta de su parecer.
3. Las actas se aprueban en la misma sesión o en la siguiente. No obstante, el secretario o secretaria puede emitir certificados sobre los acuerdos específicos que se hayan tomado con el asentimiento del decano o decana, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, y debe constar expresamente esta circunstancia.
4. Los miembros de la Junta deben tener acceso a las actas para consultar el contenido de los acuerdos tomados.

Artículo 13

La Junta de Facultad solo puede tratar los asuntos que figuren en el orden del día, salvo que todos los miembros del órgano colegiado estén presentes y se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 14

Los acuerdos, con excepción de los que se expresan en los artículos 22 y 32, se toman por mayoría simple de los miembros presentes en la Junta.

Artículo 15

1. Las votaciones son a mano alzada, con excepción de esas resoluciones o acuerdos que afecten a personas o cuando el voto secreto sea solicitado por un mínimo del diez por ciento de los presentes.

2. Las votaciones a mano alzada no pueden interrumpirse por ningún motivo y mientras se realicen no se puede entrar ni salir de la sala de reuniones.

Artículo 16

Los acuerdos tomados por la Junta de Facultad son efectivos desde el momento en que se aprueban, excepto en el caso de que el mismo acuerdo disponga otra cosa, o en el caso de que legalmente sea necesario un trámite posterior. Los acuerdos deben hacerse públicos y deben notificarse a los órganos de la Universidad correspondientes.

Artículo 17

1. La Junta de Facultad puede constituir las comisiones que considere oportunas. La Junta debe especificar su composición, sus funciones y el procedimiento para constituir las.
2. Las comisiones que tengan atribuidas competencias delegadas por la Junta de Facultad deben estar formadas por miembros que pertenezcan a ella.
3. Las comisiones las convoca el presidente o presidenta, ya sea por iniciativa propia o por petición de una cuarta parte de los miembros de la comisión.

CAPÍTULO 3

Órganos unipersonales

Artículo 18

El decano o decana dirige, gestiona y representa el centro.

Artículo 19

La Junta elige al decano o decana entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad y al centro, y con dedicación a tiempo completo.

Artículo 20

La duración del mandato es de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez. El nombramiento le corresponde al rector o rectora.

Artículo 21

Corresponde al decano o decana:

- a) Representar la Facultad de Letras.
- b) Dirigir y coordinar las funciones y las actividades de la Facultad.

c) Dirigir la gestión académica, administrativa y presupuestaria de la Facultad, y mantener informada periódicamente a la Junta de Facultad.

d) Convocar y presidir la Junta de Facultad, velar por el cumplimiento de sus acuerdos y ejecutarlos.

e) Proponer al rector o rectora el nombramiento o cese del vicedecano o vicedecana, del secretario o secretaria y de los responsables de enseñanza entre el profesorado permanente con dedicación a tiempo completo adscritos a la Facultad.

f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y de servicios adscrito a la Facultad.

g) Todas las demás funciones que le atribuya el Estatuto de la Universidad Rovira i Virgili y aquellas otras relativas a la Facultad que ni el Estatuto ni este reglamento no atribuyan a la Junta de Facultad.

Artículo 22

1. El decano o decana puede ser retirado de su cargo con la aprobación de una moción de censura.

2. La moción de censura debe presentarla al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad y debe votarse entre los diez y treinta días siguientes a su presentación. Debe incluir un candidato y el programa debe contener las líneas de política y gestión universitarias que deben ejercerse en el cargo.

3. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros de la Junta de Facultad. En el caso de que no fuese aprobada, las personas que la signasen no podrían presentar ninguna otra moción de censura durante el siguiente año.

Artículo 23

Al vicedecano o vicedecana y al secretario o secretaria los propone el decano o decana, y los nombra el rector o rectora. Ejercen las funciones que el decano o decana les encomienda.

Artículo 24

En caso de ausencia, impedimento o vacante del decano o decana, asume sus funciones accidentalmente el vicedecano o vicedecana.

Artículo 25

El secretario o secretaria de la Facultad se encarga de redactar y de custodiar las actas de la Junta de Facultad, de expedir los certificados de los acuerdos tomados y de redactar los certificados necesarios en la gestión administrativa de la Facultad.

Artículo 26

En caso de ausencia, impedimento o vacante, el secretario o secretaria debe ser substituido por un secretario o secretaria provisional, designado por el decano o decana, que asumirá accidentalmente sus funciones.

Artículo 27

1. Los o las responsables de enseñanza son profesores o profesoras permanentes con dedicación a tiempo completo que, bajo la dirección del decano o decana, se encargan de establecer la programación académica, de coordinar los recursos humanos y materiales necesarios para desplegar una o más enseñanzas y de formular las propuestas correspondientes.

2. Los o las responsables de enseñanza son nombrados por el rector o rectora a propuesta del decano o decana.

TÍTULO TERCERO

Órganos consultivos

Artículo 28

1. Los consejos de enseñanza asisten a las personas responsables de enseñanza en el cumplimiento de sus funciones. Están formados por todo el profesorado con dedicación a tiempo completo que participe en la docencia.

2. Hay un consejo de enseñanza para cada enseñanza de grado adscrita al centro.

Artículo 29

1. La Junta de Facultad dispone de un Consejo Asesor, formado por personas físicas o jurídicas externas a la Universidad y vinculadas a los ámbitos de las enseñanzas impartidas en la Facultad.

2. El Consejo Asesor debe trabajar preferentemente para adecuar los planes de estudio y las habilidades que el mundo laboral exige a las personas tituladas.

TÍTULO CUARTO

Régimen económico

Artículo 30

La Facultad de Letras dispone de una consignación formada por las partidas presupuestarias que le asigna la Universidad y por los ingresos obtenidos mediante otras fuentes, de acuerdo con la legislación vigente, el Estatuto de la Universidad Rovira i Virgili y las normas de la Universidad que lo desarrollen.

Artículo 31

La Facultad de Letras debe rendir cuentas sobre su actividad y sobre el grado de alcance de los objetivos propuestos en la planificación estratégica para cada periodo, mediante una memoria anual, académica y económica, que debe transmitir al Consejo de Gobierno.

TÍTULO QUINTO

Reforma del Reglamento

Artículo 32

El decano o decana, por iniciativa propia o por petición de una décima parte de los miembros de la Junta de Facultad de Letras, puede proponer la reforma de este reglamento. La aprobación de la reforma requiere el acuerdo de la mayoría simple de los miembros de la Junta.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo que no se haya previsto en el Estatuto de la Universidad Rovira i Virgili y en este reglamento se aplicará la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este reglamento, que modifica el Reglamento de la Facultad de Letras aprobado por el Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2003, entra en vigor al día siguiente de su publicación en el FOU de la URV.